



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 22 A No. 20 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0308-18

Bogotá, D.C., 12 3 NOV 2023

Procede la Gerente Grado 039, Código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5° y artículo 272<sup>1</sup>, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658<sup>2</sup> de 2016, modificado por el Acuerdo 664<sup>3</sup> de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610<sup>4</sup> de 2000 y Ley 1474<sup>5</sup> de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005<sup>6</sup> de 2020 y No. 003<sup>7</sup> de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a proferir auto por medio del cual se archiva el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18, con fundamento en los siguientes,

### ANTECEDENTES

El proceso de responsabilidad fiscal surge del Hallazgo Fiscal No. 140200-0018-18, resultado de la Auditoría de Regularidad, PAD 2018- Periodo 2017, adelantada por la Dirección Sectorial de Educación, en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS — UDFJC, donde al verificar la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541-2017; suscrito con Carlos Eduardo

<sup>1</sup> Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

<sup>2</sup> Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>3</sup> Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>4</sup> Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías"

<sup>5</sup> Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

<sup>6</sup> Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

<sup>7</sup> Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A' 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 487-1** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
**RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18**

Cleves Rodríguez; evidenció irregularidades relacionadas con el pagos realizados e informes mensuales de ejecución de las obligaciones contractuales presentados; pues encontró que el contratista presentó para el pago de los honorarios correspondiente al mes de septiembre (01 al 30) de 2017, el mismo informe de actividades presentado y autorizado para el pago del mes de agosto (periodo agosto 11 a 31) de dicho año.

### **HECHOS**

Según reseña el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 170100-0308-18:

*"Los hechos que son materia de estudio dentro del proceso de responsabilidad fiscal se concretan en establecer que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541 de 2017 con el señor Carlos Eduard Cleves Rodríguez., precisándose lo siguiente frente a la forma de pago:*

*"Cláusula 4 • Forma de pago. LA UNIVERSIDAD pagará AL CONTRATISTA el valor del presente contrato con corte a treinta (30) de cada mes, previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA deberá presentar copia del pago—del respectivo mes correspondiente a aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, previamente a la expedición del certificado de cumplimiento. El supervisor verificará la conformidad del pago".*

*Atendiendo lo consagrado en el contrato anteriormente y verificada la ejecución del contrato, de acuerdo con los informes de supervisión a efectos de determinar si se dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones pactadas en condiciones de cantidad y calidad, frente a lo realmente ejecutado, se tiene que revisado el expediente contractual se evidenció lo siguiente:*

*La supervisión en los siguientes informes dio cuenta del cumplimiento de las obligaciones para el respectivo pago:*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

126

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

- Informe de gestión del periodo comprendido entre el 11 al 31 de agosto de 2017 y certificación (folios 45 y 46 expediente contractual).
- Informe de gestión del periodo comprendido entre el 11 al 31 de agosto de 2017 y certificación de prestación de servicio del 1 al 30 de septiembre de 2017, se debe precisar que con el mismo informa del mes anterior (agosto) se legaliza el pago del mes de septiembre (folios 48 y 49 expediente contractual).
- Informe de gestión del periodo comprendido entre el 1 al 30 de octubre de 2017 y certificación del 1 al 31 de octubre (folios 57 y 58 expediente contractual).
- Informe de gestión del periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2017 y certificación (folios 60 expediente contractual).
- Informe de gestión del periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2017 y certificación (folios 63 y 64 expediente contractual).
- Informe de gestión del periodo comprendido entre el 1 al 26 de diciembre de 2017 y certificación (folios 66, 67 y 68 expediente contractual).

Se observa dentro del hallazgo, que las actividades dentro de los informes no están discriminadas en forma específica y en muchos de los periodos se repiten, de otro lado - como se evidencia el periodo de septiembre, se legalizó con el mismo informe del mes de agosto, el cual no fue suscrito por el supervisor, situación que genera una inadecuada gestión en la disposición del Gasto ocasionando como consecuencia un presunto detrimento patrimonial."

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que los recursos como la Entidad citada son del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital y esta Dependencia en cabeza del Subdirector y el Gerente, son competentes para dar trámite al presente proceso de responsabilidad fiscal, para lo cual se tiene:

- Artículos 119, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión



# CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88. Extensión 11101

AUTO No. 487 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

fiscal. Igualmente que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

- Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 84, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Resolución Reglamentaria No. 005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones" Contralor de Bogotá D.C.
- Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."
- Demás disposiciones y jurisprudencia compatibles con el proceso de responsabilidad fiscal, normatividad que deberá atender el funcionario para llevar hasta su culminación el presente proceso.

## ACTUACIONES PROCESALES

1. Hallazgo fiscal No.140200-0018-18 y anexos, obrante a folio 1 a 10.
2. Traslado de presuntos hallazgos radicado No. 3-2018-20078 de 01 de agosto 2018 y 3-2018-26663 de 28 de septiembre de 2018
3. Auto por el cual se abre el proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18, de fecha 04-12-2018 obrante a folio 12 a 17.
4. Notificación citación personal de implicados, con fecha 27-12-2018, obrante a folios 18 a 22.
5. Notificación personal Carlos Javier Mosquera Suarez, obrante a folio 23.
6. Auto por el cual se comisiona un profesional, de fecha 05-02-2019, obrante a folio 24 a 26.
7. Constancia secretarial, de fecha 08-02-2019, obrante a folio 27.
8. Poder aseguradora AXA COLPATRIA radicado 1-2019-02244, de fecha 2019-01-31, obrante a folio 28 a 30.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 26 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0208-18

- entos, 3. Exposición libre radicado 1-2019-02484 de fecha 2019-02-04, obrante a folios 31 a 42.
- os de 10. Notificación citación personal de implicados, con fecha 27-12-2018, obrante a folios 43.
- ormas 11. Respuesta a oficio 2-2019-05505 por parte de la Universidad Distrital, folio 48 al 54.
- ión y 12. Solicitud de autorización de dependiente radicado 1-2019-17726 de fecha 2019-07-19, obrante a folio 57 a 59.
- estión 13. Auto por el cual se comisiona un profesional, de fecha 13-02-2020, obrante a folio 60 a 62.
- al se 14. Auto por el cual se reconoce personería, con fecha 02-08-2019, obrante a folio 63.
- ilidad 15. Auto por el cual se revoca el auto del 02/08/2019 y se resuelven varias solicitudes, con fecha 02-09-2019, obrante a folio 66 a 68.
- dictan 16. Oficio del 20-09-2019 de Gustavo Alberto Herrera Ávila, obrante a folio 69 a 73.
- a cual 17. Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado y se autoriza dependiente judicial del 09-10-2019 obrante a folio 74 a 75.
- rales 18. Pronunciamiento acerca del auto de apertura por parte del apoderado de Axxa Colpatria del 18 de Septiembre de 2019, obrante a folio 76 a 101.
- D.C." 19. Declaración de independendencia, obrante a folio 102.
- o de 20. Auto por medio del cual se comisiona a un profesional, obrante a folio 103 a 108.
- para 21. Poder otorgado por Carlos Javier Mosquera Suarez del 15-09-2020, obrante a folio 109 a 112.
- osto 22. Auto por el cual se autoriza un dependiente del 21 de Diciembre de 2020, obrante a folio 115
- 3-18, 23. Auto por el cual se reconoce personería, con fecha 21-12-2020, obrante a folio 116.
- te a 24. Auto por el cual se comisiona un profesional, de fecha 08-03-2021, obrante a folio 117.
- folio 25. Renuncia de poder, de fecha 22-07-2022, obrante a folio 118.
- 01- 26. Auto por el cual se acepta la renuncia de un apoderado, de fecha 31-08-2022, obrante a folio 119.
27. Certificación secretarial de fecha 29-07-2022, obrante a folio 120
28. Auto por el cual se comisiona un profesional, de fecha 26-07-2022, obrante a folio 121.
29. Certificación secretarial de fecha 29-07-2022, obrante a folio 122



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487- **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18**

30. Auto por el cual se reconoce personería jurídica del 10 de marzo de 2023, obrante a folio 123 a 124.
31. Auto por el cual acepta paz y salvo de un apoderado del 10 de marzo de 2023, obrante a folio 125.
32. Auto por el cual se decreta una prueba de oficio una visita especial del 14 de marzo de 2023, obrante a folio 126 a 127
33. Correo certificado de visita especial del 16-03-2023, obrante a folio 128.
34. Acta de Visita especial del 23-03-2023.
35. Respuesta de la Universidad Distrital acerca de los interrogantes de la visita especial del 29 de marzo de 2023, obrante a folio 133 a 131.
36. Auto por el cual se archiva un proceso folios 136-149
37. Auto por el cual se resuelve grado de consulta folios 152-161
38. Auto por el cual se decreta una prueba de oficio del 4 de julio de 2023, obrante a folio 167 y 168.

### ENTIDAD AFECTADA

En la presente investigación fiscal se trata de recursos públicos del orden Distrital a cargo de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"**, NIT. **899.999.230-7**.

### PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Con auto de apertura de fecha cuatro (04) de Diciembre de 2018, (Folios 12 a 17), se procedió a abrir proceso de responsabilidad fiscal y a vincular a las siguientes personas:

Carlos Javier Mosquera Suarez, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.296.179, en calidad de Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC.

Carlos Arturo Quinta Astro, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.095.259, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la UDFJC y en calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541- 2017.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

Carlos Eduardo Cleves Rodriguez, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.095.259, en calidad de Contratista de la UDFJC - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541-2017.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS

Observa este Despacho que, respecto a los hechos materia del presente proceso de responsabilidad fiscal, existe suficiente material probatorio como para tomar una decisión de fondo, máxime, que la decisión a tomar no afecta intereses particulares además, se observa que al momento de tomarse han intervenido en el proceso algunos de los vinculados por su propia y libre voluntad, en la cual también vemos que haya intervenido según sus criterios, convicciones y decisiones, sin que se haya coartado el derecho a la defensa o que se advierta vulneración en algún momento a este derecho o al de contradicción y el debido proceso.

Encontramos la actividad probatoria habilitada por haberse realizado en debida forma, en virtud de lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, este Despacho considera que todas y cada una de las pruebas allegadas al proceso, conforme a lo indicado en el artículo 26 ibídem, por tanto, en esta providencia se hará una apreciación integral de las pruebas obrantes como veremos en más adelante, entre otras, las allegadas con el hallazgo fiscal **140200-018-18**, la información y documentación legalmente allegada o recaudada por el Despacho en su función como operador fiscal; y todas las demás legalmente obtenidas dentro del debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, entre las que podemos destacar las siguientes:

Se tiene como legalmente aportadas al presente proceso de responsabilidad fiscal las pruebas allegadas a través del hallazgo fiscal **140200-018-18** y las allegadas por los vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal, que se relacionan a continuación y las demás recaudadas con posterioridad a la apertura de este proceso:

1. Notificación citación personal de implicados, con fecha 27-12-2018, obrante a folios 18 a 22.
2. Notificación personal Carlos Javier Mosquera Suarez, obrante a folio 23.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 4087-11** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
**RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18**

3. Exposición libre radicado 1-2019-02484 de fecha 2019-02-04, obrante a folios 31 a 42.
4. Respuesta a oficio 2-2019-05505 por parte de la Universidad Distrital, folio 48 al 54.
5. Pronunciamiento acerca del auto de apertura por parte del apoderado de Axxa Colpatria del 18 de Septiembre de 2019, obrante a folio 76 a 101.
6. Declaración de independencia, obrante a folio 102.
7. Auto por el cual se decreta una prueba de oficio una visita especial del 14 de Marzo de 2023, obrante a folio 126 a 127
8. Correo certificado de visita especial del 16-03-2023, obrante a folio 128.
9. Acta de Visita especial del 23-03-2023.
10. Respuesta de la Universidad Distrital acerca de los interrogantes de la visita especial del 29 de Marzo de 2023, obrante a folio 130 a 131.
11. Respuesta de la Universidad Distrital de fecha 14 de julio de 2023, obrante a folio 169 y 170.

A su turno el vinculado CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ, en escrito de exposición libre radicado 1-2019-02484 (folio 31), señala en algunos de sus apartes que:

*"(...)se expide por el Supervisor del contrato en análisis el respectivo cumplido correspondiente el mes de septiembre de 2017, en donde se certifica que el contratista "cumplió a satisfacción con el objeto establecido en el Contrato de Prestación de Servicios 1541 del 10 de agosto de 2017"*

Así mismo concluye diciendo:

*"(...) conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, cesar el proceso de responsabilidad fiscal abierto en mi contra y archivar las diligencias conforme al artículo 47, ibidem, por cuanto se demuestra no haber fungido como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 1541 del 10 de agosto de 2017".*

**DEL HALLAZGO FISCAL**

El grupo auditor de la Dirección Sectorial de Educación de este ente de Control Fiscal, señalo en el hallazgo fiscal **140200-018-18** que:



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487- **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541 de 2017 con el señor Carlos Eduard Gleves Rodríguez., precisándose lo siguiente frente a la forma de pago: ^ "Cláusula 4 - Forma de pago. LA UNIVERSIDAD pagará AL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cortes a treinta (30) de cada mes, previa presentación de un Informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA deberá presentar copia del pago del respectivo mes correspondiente a aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, previamente a la expedición del certificado de cumplimiento. El supervisor verificará la conformidad del pago. Atendiendo lo consagrado en el contrato anteriormente y verificada la ejecución del contrato, de acuerdo con los informes de supervisión a efectos de determinar si se dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones pactadas en condiciones de cantidad y calidad, frente a lo realmente ejecutado, se tiene que revisado el expediente contractual se evidenció lo siguiente:

La supervisión en los siguientes informes dio cuenta del cumplimiento de las obligaciones para el respectivo pago:

- Informe de gestión del periodo comprendido entre el 11 al 31 de agosto de 2017 y certificación (folios 45 y 46 expediente contractual).
- Informe de gestión del periodo comprendido entre el 11 al 31 de agosto de 2017 y certificación de prestación de servicio del 1 al 30 de septiembre de 2017, se debe precisar que con el mismo informa del mes anterior (agosto) se legaliza el pago del mes de septiembre (folios 48 y 49 expediente contractual).
- Informe de gestión del periodo comprendido entre el 1 al 30 de octubre de 2017 y certificación del 1 al 31 de octubre (folios 57 y 58 expediente contractual).
- Informe de gestión del periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2017 y certificación (folios 60 expediente contractual).
- Informe de gestión del periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2017 y certificación (folios 63 y 64 expediente contractual).
- Informe de gestión del periodo comprendido entre el 1 al 26 de diciembre de 2017 y certificación (folios 66, 67 y 68 expediente contractual).



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

*Se observa, que las actividades dentro de los informes no están discriminadas en forma específica y en muchos de los periodos se repiten, de otro lado como se evidencia el periodo de septiembre, se legalizó con el mismo informe del mes de agosto, el cual no fue suscrito por el supervisor, Situación que genera una inadecuada gestión en la disposición del gasto ocasionando como consecuencia un presunto detrimento patrimonial."*

De acuerdo con lo anterior por presuntas irregularidades en el pago injustificado del periodo correspondiente al mes de septiembre en el contrato de Prestación de servicios profesionales No. 1541 de 2017 suscrito con Eduardo Cleves Rodríguez, dando lugar a un daño patrimonial por valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, (\$ 4.426.290)

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad a las Contralorías de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política), se expidió la Ley 610 de 2000, en la que se regulo el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que se configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5º, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

Por tanto, la acción de responsabilidad fiscal es de carácter público y se ejerce por la Contraloría de oficio o a petición de parte, en los términos de la Constitución Política y la Ley, encaminándose en primer término a comprobar real y verdaderamente el daño o pérdida que se haya observado inicialmente como causado al patrimonio del Estado, por cuanto en ausencia de este primer requisito perdería su razón de ser el proceso enunciado.

En segundo lugar, identificar a los presuntos responsables, determinando si su conducta fue ejecutada en ejercicio de la gestión fiscal asignada o con ocasión de ésta y si la misma se encuadra en la culpa grave o dolo; por último, se verificará el nexo que une la conducta con el daño, es decir, si fue causante del daño, todo con miras a lograr el respectivo resarcimiento.

En el caso en marras, entra el Despacho a analizar con las pruebas oportunamente allegadas al plenario, si los hechos avocados tienen la suficiente connotación como para continuar con el trámite que indica el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, o, por el contrario, se debe proferir decisión de archivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 ibidem.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibidem y la decisión a adoptar será de Archivo.

A continuación, se determinará si los hechos avocados tienen la suficiente connotación como para continuar con el respectivo trámite que indica el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, o, por el contrario, se debe proferir decisión de archivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 ibidem, realizando el análisis de las pruebas oportunamente arrimadas al proceso<sup>8</sup>. En consecuencia, esta Subdirección de Responsabilidad Fiscal, analizará cada uno de los elementos que dieron origen a la presente investigación, a fin de establecer si existen o no irregularidades por parte de los vinculados, respecto de la gestión fiscal adelantada en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

<sup>8</sup> Artículo 26, Ley 610 de 2000 "Las pruebas deben apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A'10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

Habiendo trascurrido el término señalado en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000 y practicado las pruebas y recibidas en legal forma las aportadas por los vinculados, en diligencias de versión libres, corresponde a esta instancia, tomar decisión conforme lo señalado en el artículo 46 ibidem.

El artículo 47 de la Ley en cita, establece la decisión de archivo en los siguientes términos:

*"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

En el caso Sub lite, según las pruebas allegadas con el respectivo Hallazgo Fiscal y las allegadas al expediente con posterioridad a la apertura formal del proceso, se considera que se encuentran establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que acrediten el deber legal de pronunciarse frente al hecho cuestionado por el grupo auditor; razón por la cual, entra este Despacho a considerar si en el presente caso se causó afectación alguna a los recursos del Distrito Capital o no, en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en virtud de las presuntas irregularidades establecidas en el hallazgo fiscal No. **140200-018-18**

El cual en concreto censuro lo siguiente:

*"(...)" Se evidenció un presunto pago injustificado del periodo correspondiente al mes de septiembre en el contrato de Prestación de servicios profesionales No. 1541 de 2017 suscrito con Eduardo Cleves Rodríguez, dando lugar a un daño patrimonial por valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, (\$ 4.426.290).*

Para esclarecer los hechos el Despacho solicitó y practicó las siguientes pruebas:

Mediante Auto por el cual se decreta como prueba de oficio una visita especial de fecha 15-03-2023, este Despacho dispuso solicitar una visita a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con NIT: 899999230-7, con el objeto de



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

recaudar la documentación e información pertinente y aclarar los hechos investigados.

La entidad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de conformidad con la solicitud de información mediante auto de pruebas de oficio<sup>9</sup> y firmada digitalmente por JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO, Jefe Oficina Asesora Jurídica, señala:

*En orden a atender el requerimiento realizado por la doctora RUTH LILIANA NAJHAR HURTADO en diligencia de visita realizada a las instalaciones donde funciona la Sede Administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el fin de recaudar información y documentación relacionada con el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia: "en el cual se determinó la existencia de un detrimento al erario del Distrito Capital en cuantía de \$4.426.290..., por presuntas irregularidades generadas en el pago del contrato No., 1541 de 2017, donde se evidenció que el mes de septiembre se realizó el pago con el informe del mes anterior...", nos permitimos manifestar lo siguiente.*

*En primer lugar, efectivamente, el pago de los honorarios correspondientes al mes de septiembre de 2017, fue autorizado por el supervisor del contrato, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, con base en el informe de gestión correspondiente al período de tiempo transcurrido entre el 11 y el 31 de agosto de 2017. Sin embargo, lo verdaderamente importante es que el supervisor del contrato, quien mantenía contacto directo con la ejecución del contrato y a quien le constaba el desarrollo de las actividades a cargo del contratista, avaló dicho pago.*

*De otra parte, respetuosamente, disentimos de lo señalado en el informe de auditoría que dio origen al proceso de responsabilidad fiscal, en el sentido de que las actividades dentro de los informes no están discriminadas en forma específica, toda vez que al revisar el contenido de los mismos se hace alusión a tareas concretas desarrolladas por el doctor CLEVES RODRÍGUEZ en la ejecución de su contrato, discriminadas por tipo de actividad y por número, y el hecho de que algunas de estas se repitan, se explica sencillamente porque la*

<sup>9</sup> Respuesta radicado del 29 de Marzo de 2023.

# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487- 1 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

*persona fue contratada para desarrollar tareas semejantes a lo largo de la ejecución del contrato.*

*En efecto, dichas tareas, asociadas a los trámites judiciales y administrativos de compatibilidad e incompatibilidad pensional, son trámites de largo aliento, que exigen de parte de las personas que los atienden, estar al pendiente de su desarrollo, sin que impliquen necesariamente actuaciones permanentes, que deban ser periódicamente reportadas, por ejemplo, mes a mes, como ocurre cuando se ejecutan en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo pago es mensualizado."*

"(...)"

El 8 de mayo de 2023 la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal decide archivar el presente proceso, decisión que al ser sometida a grado de consulta fue revocada.

Este Despacho mediante auto del 4 de julio de 2023 decreta auto de pruebas de oficio, las cuales son enviadas por la UDFJC el 14 de Julio y 16 de agosto de 2023.

Obran dentro del plenario en medio magnético el Contrato de Prestación de Servicios No. 1541 de 2017, suscrito entre la UDFJ y CLEVES RODRIGUEZ CARLOS EDUARD, el 10 de agosto de 2017, cuyo objeto fue "EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR ASESORÍA A LA RECTORÍA Y A LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE EN EL ANÁLISIS Y SOPORTE JURÍDICO EN LOS PROCESOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN PENSIONAL EN LO RELACIONADO CON TEMAS DE COMPARTIBILIDAD, COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, ASÍ COMO DE ABOGADO EXTERNO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN EMISIÓN DE CONCEPTOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL, TAMBIÉN EN TEMAS ASOCIADOS CON INCOMPATIBILIDAD Y COMPATIBILIDAD PENSIONAL, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.", cuyo plazo inicial se pactó en cuatro (4) meses y quince (15) días, y como forma de pago el valor del presente contrato con cortes a treinta (30) de cada mes, previa la presentación de un informe que contenga las actividades pactadas (...).



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0308-18

Como se anotó, reprocha el grupo auditor que se evidenció un pago injustificado en el periodo correspondiente en el mes de septiembre del año 2017, por cuanto este se legalizó con el mismo informe de actividades del mes inmediatamente anterior, que además no fue suscrito por el supervisor del contrato.

La UDFJ a través de su respuesta del 14 de julio de 2023 (fl. 169), suscrita por Johanna Castaño González Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, informó que en efecto revisada la carpeta contractual no se encontró informe de gestión del mes de septiembre del año 2017, y que además por un error involuntario pudo haberse presentado el informe del mes de agosto por el mes de septiembre, justificando su actuar por el volumen de trámites que se manejan. En esta misma comunicación la citada funcionaria informó que a la fecha el supervisor del contrato Carlos Arturo Quinta Astro, aquí vinculado, ya no funge como Jefe Jurídico, por lo que no le consta las circunstancias de hecho y de derecho que dieron origen al pago que se enjuicia.

De otra parte, es importante anotar, que del clausulado del contrato específicamente en la Cláusula 18 menciona: "El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo 003 de 2015", según el cual "no requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios", excepción hecha de si se termina anticipadamente y de mutuo acuerdo" por lo que no se acordó que en este acuerdo de voluntades que se debía proceder a la liquidación.

Entonces, en efecto, existe la ausencia del soporte de ejecución contractual del mes de septiembre del año 2017, sin embargo, no por ello podría afirmar este Despacho que por la falta del documento se configura un detrimento patrimonial a la UDFJC en cuantía de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, (\$ 4.426.290), por cuanto de la falta del soporte *per se* tampoco se puede predicar el incumplimiento contractual, máxime cuando en el cd que reposa en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308-18 se encuentran los demás soportes de ejecución avalados por el entonces supervisor.

Anota esta Gerencia, que se han realizado todas las actuaciones tendientes a lograr el recaudo del soporte de ejecución del mes de septiembre del Contrato de Prestación de Servicios No. 1541 de 2017, solicitando la información documental a la



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487-11 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

UDFJC y realizando una visita especial a la misma, sin embargo, se tiene que los funcionarios que han dado respuesta a los requerimientos han certificado que revisada la carpeta contractual no existe el documento, pero que además que no les consta los hechos que se investigan.

por con  
subjetiv  
manife:  
rado c

Por lo anterior, para este Despacho no existe daño patrimonial imputable a ninguno de los aquí vinculados, por cuanto de las pruebas obrantes en el plenario se infiere que el contratista CARLOS EDUARD CLEVES RODRIGUEZ cumplió con el objeto contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 1541 de 2017, a pesar de la ausencia del soporte de actividades del mes de septiembre del año 2017, por lo que se concluye que tal y como lo avizora el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 en este proceso los hechos "no es constitutivo de detrimento patrimonial"<sup>10</sup> y de ello deriva en el consecuente archivo de las diligencias.

según  
neglige  
o quie  
respo  
ncior  
ue sa

## CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA:

a Do  
e bu  
teriva  
ondu  
se de

Respecto al segundo elemento que debe estar presente para establecer responsabilidad fiscal, esto es, el relacionado con la existencia de una conducta que pueda ser activa u omisiva, pero que en cualquier caso se pueda imputar a los autores del daño, en calidad de culpa grave o dolo y que se refiera a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o particular que autorizado legalmente realice gestión fiscal y de conformidad con lo expresado en la Sentencia C-619 de 2002, desde ya ha de relieves esta instancia, que el mismo según las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que fueron aportadas y que obran en el plenario, se encuentra ausente.

a leg  
dilucio  
gradu  
realiz

Por su parte el Dolo es la culpa intencional que implica astucia o engaño para sorprender el consentimiento de la víctima. La intención de engañar debe estar acompañada de maniobras mediante las cuales se logre el engaño y por esto la Ley habla de "intención positiva de inferir injuria".

Cont  
falta  
negc  
leve.

<sup>10</sup> Art. 47 Ley 610 de 2000. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestra que la acción no podría iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"

Es la  
final



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487- **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

Por consiguiente, para justipreciar el dolo, el Despacho debe atenerse tanto a lo subjetivo como a lo objetivo, esto es, combinar adecuadamente la intención con su manifestación externa. Además, porque los medios de engaño deben tener cierto grado de importancia capaz de inducir en error a personas de mediana previsión.

Según la normatividad civil, la conducta es gravemente culposa por el proceder negligente o imprudente para el manejo de asuntos ajenos, en el que el autor si bien no quiere realizar el daño, se comporta como si lo quisiera. Es aquel descuido e irresponsable incumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde al funcionario y que según la doctrina se equipara al dolo porque el agente no hace lo que sabe que debe hacer.

La Doctrina ha manifestado, que el gestor fiscal actúa con culpa cuando se evidencia de bulto el ejercicio voluntario y que a consecuencia de la misma se genere una derivación antijurídica e inesperada; dentro de este actuar se debe observar que la conducta del gestor se cometa con negligencia, poca diligencia o impericia y que por ese descuido se ocasione un daño fiscal.

La legislación colombiana acogió en el Código Civil, la percepción de culpa en tres dilucidaciones normativas que emanan del artículo 63, donde se observa la graduación de la culpa que debe ser considerada para calificar una actuación como realizada con culpa grave, así:

*"(...) Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo (...)"*

Continúa el mencionado artículo 63: *"Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano".*

Es la que no comete un buen administrador, corresponde a una diligencia mediana. Y finalmente, *"Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que*



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 487- J POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18**

*un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado”.*

Puede entonces, el hecho culposo tener lugar por negligencia, imprudencia e impericia. La negligencia implica una falta en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso; en consecuencia, es un descuido de su conducta; La imprudencia por su parte, es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos; La impericia, consiste en la insuficiente aptitud para el ejercicio de un arte o profesión.

Es así, como la culpa es el elemento subjetivo de la responsabilidad y de aplicarse este elemento, habría que analizarse en cada caso concreto el estado mental y social. Como es evidente en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, que nos ocupa, se reprocha la conducta de los vinculados, derivada de las presuntas irregularidades consistentes en el “(...) pagó los honorarios establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541 (...)”.

Empero, también obra como prueba documental, pruebas allegadas al proceso y la visita especial como prueba de oficio, para el Despacho es claro que en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541, se evidencia que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad y que los trámites judiciales y administrativos correspondientes para el mes de septiembre no reportó una actuación diferente, pero el seguimiento a los procesos pensionales se les realizó el respectivo seguimiento mensual de conformidad con lo establecido en el contrato en mención.

Dejando desvirtuada así la culpa grave, en punto de la conducta de los vinculados y probada las diligentes actuaciones, en punto de lograr el resarcimiento total del daño. Es así como el Despacho en concordancia con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, al valorar las pruebas obrantes de conformidad con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, encuentra que: No se evidencia la certeza del daño patrimonial por concepto de pago de los honorarios establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

Así las cosas, para el Despacho no hay una conducta grave para los funcionarios de UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por lo tanto, no es posible proferir una imputación a los vinculados, y en consecuencia resolverá archivar las actuaciones.

Al estar desvirtuada la culpa dentro de la conducta de los vinculados, esta instancia no analiza el nexo de causalidad y por el contrario a través del presente proveído, esta instancia resolverá archivar las actuaciones que en el Proceso de responsabilidad Fiscal No. 170100-0308-18, cursan en contra de los vinculados: Carlos Arturo Quinta Astro, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.095.259, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la UDFJC y en calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541- 2017, Carlos Eduardo Cleves Rodríguez, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.095.259, en calidad de Contratista de la UDFJC - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541- 2017, y Carlos Javier Mosquera Suarez, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.296.179, en calidad de Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC.

**MEDIDAS CAUTELARES**

En el presente proceso no hubo decreto de medida cautelar alguna conforme lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto, esta Instancia en el presente proveído no hará pronunciamiento alguno en relación con un eventual levantamiento que se ordena en estos casos.

**DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Se vinculó como tercero civilmente responsable a:

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza de cumplimiento del contrato No. 12-44-101157412.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Póliza de los presuntos responsables. Nos. 8001479417 y 8001481849.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Calles No. 107-20 A 10, Piso 1°. PBX 3 36 88 88, Extensión 11101

AUTO No. \_\_\_\_\_ POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN

SUSPENSIONES QUE HAN OPERADO EN EL PRESENTE PROCESO

1. Mediante el Decreto 346 del 3 de agosto de 2007, expedido por la Alcaldesa Mayor (E), Dra. Martha Seen Rodríguez, con ocasión de la declaración del día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, a través del cual se dispuso que no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito Capital, para el presente caso se suspendieron los términos, lunes 6 de agosto de 2018, y martes 6 de agosto de 2019.

2. A través de la Resolución 0696 del 7 de abril de 2017, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción de Jurisdicción Coactiva, los días 10, 11 y 12 de abril de 2017, por jornada de limpieza, desinfección y saneamiento ambiental en los pisos 11 y 12 del edificio de la Lotería de Bogotá.

3. Con ocasión de la visita a Colombia de su Santidad el papa Francisco, y por ende la declaratoria de día cívico el 7 de septiembre de 2017, a través del Decreto 458 del 30 de agosto de 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá, declaró el cese de actividades laborales en las entidades y organismo del Distrito Capital, incluidos sus establecimientos educativos.

4. Mediante la Resolución No. 1621 del 4 de julio de 2019, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón, "Por medio de la cual se suspenden los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, desde el día viernes 5 al día martes 9 de julio 2019".

5. Mediante la Resolución N° 1938 del 1° de agosto de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, "Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Subdirección de Jurisdicción Coactiva, el día 5 de agosto de 2019".

DIRE

AUTO

Mediante  
Contralor de  
a suspende  
Coactiva, el  
Mediante  
Contralor de  
el 27 de  
en los F  
responsab.  
Contraloría

SUSPENSI

Al respect  
Protecció  
nacional  
marzo d  
No.081  
policía  
situació

Con ba  
salubric  
los ser  
actos a  
fiscal p  
cuales  
reposa

11 Viste  
de-202  
12 Viste  
septie



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO No. 487-

PERMITE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 47444-2019-18

6. Mediante Resolución N° 2829 del 19 de noviembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granada Barrios, por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el día 21 de noviembre de 2019.

7. Mediante la Resolución N° 2873 del 4 de diciembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granada Barrios, por la cual se declara que el 27 de noviembre de 2019, no será tenido en cuenta para el cálculo de términos en los procesos administrativos, sancionatorios, fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C."

## SUSPENSIÓN POR LA EMERGENCIA SANITARIA.

Al respecto, tenemos que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del nuevo coronavirus COVID -19 (Resolución No. 225 del 12 de marzo de 2020<sup>11</sup>); a su vez, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante el Decreto No.081 del 11 de marzo de 2020<sup>12</sup> adoptó las medidas y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada, todo lo cual fue de notorio conocimiento.

Con base en lo anterior y dentro del marco del aislamiento preventivo obligatorio y de salubridad pública, la Contraloría de Bogotá (E) con el fin de proteger la salud tanto de los servidores de la Entidad como de los usuarios del servicio, profirió los siguientes actos administrativos suspendiendo los términos de los procesos de responsabilidad fiscal por el lapso transcurrido entre el 17 de marzo y el 2 de septiembre del 2020, los cuales fueron publicados a través de la página web de la Contraloría de Bogotá y reposan en el expediente.

<sup>11</sup> Visto en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-325-de-2020.pdf>, hoy 21 de septiembre de 2020.

<sup>12</sup> Visto en: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-081-de-2020.pdf>, hoy 21 de septiembre de 2020.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. ~~487-~~ POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

Mediante Resolución N° 2829 del 19 de noviembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, "Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el día 21 de noviembre de 2019".

Mediante la Resolución N° 3063 del 4 de diciembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, "Por la cual se declara que el 27 de noviembre de 2019, no será tenido en cuenta para el conteo de términos en los procesos administrativos, sancionatorios, fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C."

### SUSPENSIÓN POR LA EMERGENCIA SANITARIA.

Al respecto, tenemos que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del nuevo coronavirus COVID -19 (Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020<sup>11</sup>); a su vez, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante el Decreto No.081 del 11 de marzo de 2020<sup>12</sup> adoptó las medidas y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada, todo lo cual fue de notorio conocimiento.

Con base en lo anterior y dentro del marco del aislamiento preventivo obligatorio y de salubridad pública, la Contralora de Bogotá (E) con el fin de proteger la salud tanto de los servidores de la Entidad como de los usuarios del servicio, profirió los siguientes actos administrativos suspendiendo los términos de los procesos de responsabilidad fiscal por el lapso transcurrido entre el 17 de marzo y el 2 de septiembre del 2020, los cuales fueron publicados a través de la página web de la Contraloría de Bogotá y reposan en el expediente.

<sup>11</sup> Visto en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-385-de-2020.pdf>, hoy 21 de septiembre de 2020.

<sup>12</sup> Visto en: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-081-de-2020.pdf>, hoy 21 de septiembre de 2020.



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Cargos 37 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

- Resolución N° 0681 del 16 de marzo de 2020, "Por la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de la preservación de la salud y mitigación del riesgo en torno al COVID-19, y se suspenden los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva". El Término suspendido fue del 17 al 31 de marzo de 2020.
- Resolución N° 809 del 31 de marzo de 2020, "Por la cual se prorroga la suspensión términos prevista mediante las Resoluciones 0681 del 16 de marzo de 2020, 0712 y 0717..." del 17 de marzo de 2020 y se dictan otras medidas; la prórroga abarcó el lapso transcurrido entre el 1º y el 13 de abril de 2020.
- Resolución N° 0830 del 8 de abril de 2020, "Por la cual se prorroga la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0809 del 31 de marzo de 2020 y se dictan otras medidas"; se prorrogó entre el 13 y 26 de abril de 2020.
- Resolución N° 902 del 24 de abril de 2020, "Por la cual se prorroga la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0830 del 8 de abril de 2020 y se dictan otras medidas"; la prórroga se dispuso "...a partir del 27 de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo"
- Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, "Por la cual se levanta la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0902 de 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial", ordenando levantar "...la suspensión de términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, (...) a partir del tres (3) de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo" (...).

Esta instancia advierte que, este proceso ha tenido doce (12) días de suspensión, de conformidad con las resoluciones inicialmente enumeradas, así como por la emergencia sanitaria entre el 17 de marzo y el 2 de septiembre del 2020, situación que fue prevista con los actos administrativos relacionados e incorporados al expediente.

Finalmente, el Contralor de Bogotá, ha proferido los siguientes actos administrativos:

DI  
AL

i) Resolu  
en los  
sancionat  
causado  
términos

ii) Resolu  
os proce  
scales,  
COVID-1  
términos

ii) Resc  
en los  
sancion  
causado  
término

Así las  
tal sent

En mé

PRIM  
adela  
FRAN  
CUA  
4.421

Carli  
Jefe  
pres



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 487- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

i) Resolución No. 0032 del 7 de enero de 2021, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19, y se dictan otras medidas", se resuelve la suspensión de términos entre el 8 y el 21 de enero de 2021.

ii) Resolución No. 0778 del 8 de abril de 2020, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19, y se dictan otras medidas", se resuelve la suspensión de términos para el viernes 8 de abril de 2021.

iii) Resolución No. 0836 del 15 de abril de 2021, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19, y se dictan otras medidas", se resuelve la suspensión de términos para el viernes 16 de abril de 2021.

Así las cosas, en el presente proceso no se han vencido los términos procesales y en tal sentido no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Archivar el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0308/18, adelantado por afectación de los recursos públicos en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en cuantía de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, (\$ 4.426.290), cuyas actuaciones se adelantan en contra de:

Carlos Arturo Quinta Astro, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.095.259, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la UDFJC y en calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541- 2017.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 4873 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

Carlos Eduardo Cleves Rodríguez, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.095.259, en calidad de Contratista de la UDFJC - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541- 2017.

Carlos Javier Mosquera Suarez, Identificado con Cedula de Ciudadania No. 79.296.179, en calidad de Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC.

De conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Desvincular, conforme a la decisión adoptada en el presente auto a las siguientes compañías de seguros:

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza de cumplimiento del contrato No. 12-44-101157412.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Póliza de los presuntos responsables: Nos. 8001479417 y 8001481849

De conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** Por Secretaría Común, notificar por anotación en el estado de esta Subdirección la presente providencia, conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**CUARTO:** Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**QUINTO:** Por Secretaría Común en firme esta decisión proceder a:

- Enviar el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de este Organismo de Control, para conocer en Grado de Consulta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **487-** **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18

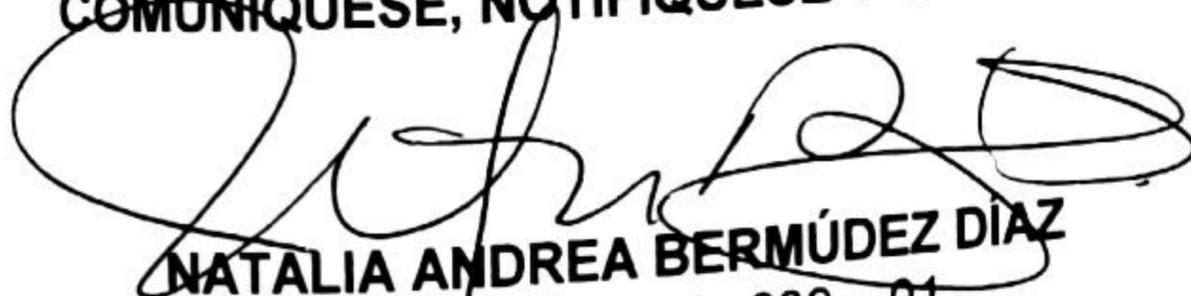
Informar el resultado del presente proceso de responsabilidad fiscal en la relación mensual que se envía a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, al señor Personero de Bogotá y al Honorable Concejo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 1421 de 1993.

Remitir copia del acto administrativo a la correspondiente Dirección Sectorial de Educación de la Contraloría de Bogotá D.C., y al representante legal de la entidad **UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Ordenar el traslado de copia de las diligencias a las autoridades competentes, si hay lugar a ello de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 610 de 2000 (Procuraduría, Fiscalía, Dirección Financiera, Oficina de Contabilidad, otras).

En firme este auto y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente para su archivo físico, de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA BERMÚDEZ DÍAZ**  
Gerente Grado 039 - 01  
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Elaboro: Luis Guillermo Alfaro Cortes



**CONTRALORÍA**

DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. \_\_\_\_\_ POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0308-18**

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

En el estado de hoy 24 NOV 2023, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal 170100-0308/18.

**SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO**

Secretaria Común

Subdirección del proceso de Responsabilidad Fiscal